

Toledo

+

Dominico Teotocopuli, griego, vezino de Toledo

Secretario Zauala

Don Phelipe, etc. A uos, los tesoreros y rrecetores de las alcaualas de la çuidad de Toledo y villa de Yllescas y de los maravedies procedidos de los naypes de la dicha ciudad y a cada uno de bos, salud y gracia. Sepades que Fernando de Ballesteros, en nombre de Dominico Theotocopuli, griego, vezino dessa dicha ciudad de Toledo, pintor, nos hizo rrelación diziendo que su parte se hauía conçertado con el llicenciado Juan de Morillas Osorio, del nuestro Consejo, que haría un retablo para la cassa y monesterio de doña María de Aragón y como costaua de la scritura que sobre ello se hauía echo, de que hacía presentación, se le debían a su parte y estauan obligados a pagar los testamentarios de la dicha doña María de Aragón mill ducados cuya paga hauía cumplido fin del año pasado de quinientos y nobenta y siete; atento lo qual y para que la obra se posiguiesse y acabasse y él pudiese cumplir con lo que le teníamos mandado nos suplicó le mandásemos a los dichos testamentarios y aluaceas y personas a cuió cargo estubiese la dicha cobrança de las dichas rrentas y hazienda que dexó la dicha doña María de Aragón o pagasen a su parte los dichos mill ducados atento que tenía persona propia en esta corte que le hacía mucha costa, e hizo así mismo presentación del poder espeçial; lo qual, visto por los del Consejo y lo contrario dello dicho y alegado por parte del patrón y testamentarios del monesterio de la dicha doña María de Aragón, así en vysta como en rrebista, probeyeron auttos por los quales mandaron a los dichos patrón y testamentarios paguen al dicho Dominico Theotocopuli, griego, los dichos mill ducados por la dicha rrazón sin embargo de lo por ellos pedido; y fue notificado a fray Hernando de Rrojas como a uno de los dichos testamentarios y a don Álvaro de Córdoba e así mismamente testamentario de la dicha doña María de Aragón y patrón del dicho monesterio; y el dicho fray Hernando de Rrojas parece que rrespondió se cunpliesse lo que por el dicho autto se mandaba si abía de qué, y el dicho don Álvaro rrespondió que no hauía dineros, como se bería por las quantas que hauía de la hazienda y, huiéndolos, estaua presto de cunplirlo según costa por el testimonio de las dichas rrespuestas. Y después de lo qual por parte del dicho Dominico Teotocopuli, griego, se presentó ante los del nuestro Consejo una petición en que dixo que atento la dicha doña María de Aragón tenía juros en las alcaualas de hesa dicha ciudad de Toledo seyscientos mill maravedies y en los naypes de hesta dicha ciudad trescientos mill maravedies y en las alcaualas de Yllescas treçientos y sesenta y cinco mill maravedies, suplicándonos le mandásemos dar nuestra carta y probisión para que vosotros le pagásedes a su parte los dichos mill ducados sin dar lugar a la maliçia de la parte contraria que, después que se hauía probeydo el último

p. 2

autto en el nuestro Consejo hauía hecho estraordinarias diligençias con vosotros para que ocultásedes los corridos de los dichos juros y no pagasen a su parte, o que sobre todo ello probeyésemos como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta para bos en la dicha rrazón.

Y Nos tubimoslo por bien. Por la que bos mandamos que, luego que con ella fuéredes rrequerido por ante el escriuano que en esta nuestra carta vos la notificare, declareys qué dinero teneys en buestro poder de las alcaualas de hessa dicha ciudad de Toledo y villa de Yllescas y naypes que de suso se haze minzión para pagar los juros pertenecientes a la dicha doña María de Aragón y sus albaceas y testamentarios; y los maravedíes que declaráredes tener en vuestro poder dellos asta en cantidad de mill ducados los enbarguéis y tengáys enbargados sin acudir con ellos a persona alguna si no fuere al dicho Dominico Teotocopuli, griego, los quales dichos mill ducados os mandamos luego daréys y pagaréys al dicho Dominico Teotocopuli, griego, o a quien su poder obiere por la dicha rrazón en dineros de contado; y tomad su carta ded pago o de quien su poder obiere con la qual serán vien dados y pagados los dichos mill ducados según dicho es. Mandamos a la persona que os tomare las quantas de los dichos maravedíes que con su carta de pago y esta nuestra carta y probissión original vos rreciba y pase en ellos sin otro rrecaudo alguno. Y no fagades ende al so pena de la nuestra merced y de veinte mill maravedíes para la nuestra cámara so la qual mandamos a qualquier scriuano bos la notifique y dello dé testimonio porque Nos sepamos e cumple nuestro mandado. Dada en Madrid a diez días del mes de hebrero de mill y quinientos y nobenta y ocho años. El licenciado Rodrigo Gázquez Arze. El licenciado Núñez de Vohórques. El licenciado Tejada. El licenciado Juan de Valle de Villena. El licenciado don Diego Hernández de Alarcón.

Secretario Zauala. [Rúbrica]